

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.  
 Por tres meses, pesetas. . . . . 5  
 seis id. id. . . . . 10  
 Anuncios particulares, la línea. . . . . 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.  
 Por tres meses, pesetas . . . . . 6'25  
 seis id. id. . . . . 12'50  
 Número suelto . . . . . 00'25

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

**Sección Oficial.**

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 1.º

En virtud de lo dispuesto en los artículos 61, 62 y 120 de la ley provincial vigente, he acordado convocar á sesión extraordinaria á la Excmo. Diputación de la provincia, en el Palacio de la misma, el día 11 de Febrero próximo, á las diez de su mañana, al objeto de aprobar el presupuesto adicional al ordinario de 1894-95 y resolver sobre la forma en que hayan de hacerse los suministros al Establecimiento de Beneficencia.

Segovia 30 de Enero de 1895.

El Gobernador,  
**José de Heredia.**

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 1.º—SECRETARÍA.

**Circular.**

Con esta fecha se eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de las Vegas de Matute, contra providencia de este Gobierno de 8 de los corrientes, por la que se ordenaba al referido Ayuntamiento el pago á D. Florencio Bedón Herranz de 518 pesetas que á dicho señor le corresponden percibir, como heredero de D. Esteban Bedón Herranz, por las funciones votivas y sermones hechos por este último en los años de 1880 al 1887, ambos inclusive, en que fué Párroco de dicho pueblo.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del reglamento provisional de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Segovia 29 de Enero de 1895.

El Gobernador,  
**José de Heredia.**

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

*Distrito forestal.—Subastas.*

En los días del mes de Febrero próximo y pueblos que á continuación se mencionan, ante los Sres. Alcaldes respectivos y de once á doce de su mañana, tendrán lugar las subastas de varias maderas y leñas que se hallan depositadas en dichos pueblos, bajo el tipo de tasación que se indica y pliego de condiciones que para subastas de esta clase de productos se halla inserto en el *Boletín oficial* núm. 90, de fecha 27 de Julio último.

*Arroyo de Cuéllar.*

Subasta para el día 15 de Febrero.  
 Diez piezas de madera de varias dimensiones y una troza le-

ñosa, depositadas en dicho pueblo y tasadas en 16'50 pesetas, tipo de la subasta.

*Ciruelos de Coca.*

Otra para el mismo día.

Tres pinos albares, depositados en dicho pueblo y tasados en 4'50 pesetas, tipo de la subasta.

*Torrecilla del Pinar.*

Otra para el mismo día.

Doce piezas de madera y cuatro extéreos de leña, depositado en el mencionado pueblo y tasado en 32 pesetas, tipo de la subasta.

*Pedraza (Comunidad).*

Otra para el mismo día.

Primer lote, de ciento sesenta piezas de madera, depositadas en Navafria y tasadas en 103'10 pesetas, tipo de la subasta.

Segundo lote, de ciento dos piezas de madera, depositadas en Aldealengua, Martincano y Gallegos; tasadas en 194'65 pesetas, tipo de la subasta.

*Remondo.*

Otra para el día 16 de idem.

Treinta y cinco piezas de madera y cinco trozos leñosos, depositados en dicho pueblo y tasados en 61 pesetas, tipo de la subasta.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para conocimiento de las Corporaciones interesadas y de todos aquéllos que como licitadores quieran tomar parte en dichas subastas.

Segovia 26 de Enero de 1895.

El Gobernador,  
**José de Heredia.**

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

*Distrito forestal.—Subasta.*

El día 15 de Febrero próximo venidero, de doce á una de su tarde, tendrá lugar en este Gobierno civil, así como ante la Alcaldía del Espinar, la segunda subasta doble y simultánea de

1.900 pinos maderables y 206 in-maderables, divididos en ocho lotes, señalados en el monte número 142 del catálogo "Dehesa de la Garganta," de los propios de dicha villa, bajo los mismos tipos y condiciones facultativas y económico-administrativas que se tuvieron presentes en la celebrada el día 17 del actual, las cuales condiciones se determinan en los pliegos que estarán de manifiesto en las oficinas del Distrito forestal (calle de la Canonjía Nueva, núm. 21) y en la Secretaría del Ayuntamiento del Espinar.

La subasta se verificará con los mismos requisitos y en la misma forma, en cuanto á proposiciones y modelo de éstas que se especifican en el *Boletín oficial* núm. 150, de fecha 14 de Diciembre último.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, así como se hará en la *Gaceta de Madrid*, para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la subasta.

Segovia 26 de Enero de 1895.

El Gobernador,  
**José de Heredia.**

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

*Distrito forestal.—Subasta.*

El día 16 de Febrero próximo venidero, de doce á una de su tarde, tendrá lugar en este Gobierno civil, así como ante la Alcaldía de Navafria y Presidencia de la Comunidad de Pedraza, la segunda subasta triple y simultánea de 2.000 pinos maderables, divididos en ocho lotes, del monte "Pinar de Navafria," perteneciente á dicha Comunidad, bajo los mismos tipos y condiciones facultativas y económico-administrativas que se tuvieron presentes en la celebrada el día 18 del actual, las cuales condiciones

se determinan en los pliegos que estarán de manifiesto en las oficinas del Distrito forestal (calle de la Canonja Nueva, núm. 21) y en la Secretaría del Ayuntamiento de Navafria y en la de la Comunidad de Pedraza.

La subasta se verificará con los mismos requisitos y en la misma forma en cuanto á proposiciones y modelos de éstas que se especifican en el *Boletín oficial* núm. 150, de fecha 14 de Diciembre último.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, así como se hará en la *Gaceta de Madrid*, para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la subasta.

Segovia 26 de Enero de 1895.

El Gobernador.

**José de Heredia.**

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.

#### Circular.

Según me participa el Alcalde de Martín Miguel en comunicación de ayer, la noche del día 24 del actual desapareció del aquel término municipal una vaca de las señas que á continuación se expresan, propiedad de Miguel Giménez Palomo, vecino del mismo; en su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención de la referida vaca, y caso de ser habida póngase á disposición del Alcalde de dicho pueblo.

Segovia 28 de Enero de 1895.

El Gobernador.

**José de Heredia.**

*Señas de la vaca.*—Cerrada, de ocho á nueve años, pelo negro, recogida de encornadura, con cencerro.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.

#### Circular.

Según me participa el señor Alcalde de La Losa con fecha 26 del actual, en la noche del 25 del mismo han desaparecido del corral propiedad de D. León Robledano, dos caballerías menores de doña Josefa González, vecina de Zamarramala, cuyas señas á continuación se expresan; en su consecuencia, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención de las expresadas caballerías, poniéndolas á disposición del Sr. Alcalde de La Losa, en caso de ser habidas.

Segovia 28 de Enero de 1895.

El Gobernador.

**José de Heredia.**

*Señas.*—Una burra de poca alzada, de 14 á 16 años, pelo castaño y unos blancos en el lomo efecto de una rozadura.

Otra ídem de seis años, pelo

castaño obscuro, alzada pequeña, un poco zamba de una mano; ambas desherradas de las cuatro extremidades.

Ministerio de la Gobernación.

#### REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de cinco Concejales del Ayuntamiento de Láujar, decretada por V. S. en 19 de Noviembre próximo pasado, ha emitido con fecha 4 del actual el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de cinco Concejales del Ayuntamiento de Láujar, decretada en 19 de Noviembre último por el Gobernador de la provincia de Almería:

De los antecedentes resulta que dicha Autoridad solicitó autorización de V. E. para mandar un Delegado que depurase la verdad de los hechos denunciados por un vecino de Láujar acerca de los abusos cometidos por el Ayuntamiento.

Concedida la autorización, se nombró Delegado á D. Miguel Espinar, que giró al Ayuntamiento una visita de inspección.

Del arqueo practicado en ella ante el Alcalde, el Interventor de los fondos (que no firma) y el Depositario, pero no de los individuos del Ayuntamiento por no haber tenido tiempo el Alcalde de citarlos y no considerar el Delegado necesaria su presencia, resultó que practicada dicha operación, previa comprobación de los asientos de los libros que se hallaron conformes, se vió que lo ingresado hasta aquel día, con inclusión de la existencia que había en 30 de Junio del mismo año, eran 6.113 pesetas 68 céntimos, y lo satisfecho en el corriente ejercicio en virtud de libramientos, 6.117 pesetas 22 céntimos, habiéndose, por tanto, satisfecho 3 pesetas 62 céntimos más que lo ingresado, resultado con el que se encontraron conformes los libros de Intervención y de la Caja.

En acta suscrita por el Delegado y un Secretario, y en la que se hace constar que á la inspección á que se refiere acudió el Alcalde, pero no los Concejales, por haber transcurrido media hora después de las nueve de la mañana para que fueron citados (citación que según los antecedentes se verificó después de las tres de la tarde del día anterior), se consigna que examinados ciertos antecedentes resulta que en 30 de Junio quedó en Caja una existencia de 1.745 pesetas 81 céntimos, correspondiente al presupuesto del ejercicio de 1893-94, habiéndose ingresado hasta el 11 de Noviembre último, por razón de dicho ejercicio, la suma de 733 pesetas 16 céntimos, haciendo un total de 2.478 pesetas 97

céntimos, habiéndose pagado por cuenta de dicho presupuesto y hasta dicho día 2.093 pesetas 86 céntimos; que se han ingresado con cargo al presupuesto vigente 3.634 pesetas 63 céntimos y se han hecho pagos por valor de 4.023 pesetas 36 céntimos, siendo el primer ingreso verificado con cargo á dicho presupuesto el de 21 de Septiembre último, habiéndose librado cantidades por cuenta de él en 23 de Agosto; que en el referido presupuesto se consignan 500 pesetas para gastos imprevistos, habiéndose librado hasta la fecha 438 pesetas 54 céntimos, entre ellas 147 pesetas 69 céntimos para efectos y mobiliario del Ayuntamiento y 121 con 80 á D. Antonio Alonso, vecino de Almería, por reintegros, sellos móviles, impresos, etc., teniendo consignadas en los capítulos correspondientes del mencionado presupuesto 50 pesetas para los efectos y mobiliario, y para material de Secretaría mayor cantidad que la librada á D. Antonio Alonso; que también se han abonado 50 pesetas 10 céntimos por el 10 por 100 al Tesoro de aprovechamientos de espartos del año forestal de 1893-1894, sin que aparezca consignación en el presupuesto respectivo para atender á dicho pago, que se ha llevado á cabo de lo consignado en el capítulo de imprevistos del presupuesto vigente de 1894-95; que un Concejal, procedente de la elección de 1891, no ha tomado posesión de su cargo, sin que se haya instruido el expediente que previene el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y otro no ha asistido á las sesiones desde el 22 de Abril, sin que se haya cumplido el art. 98 de la ley Municipal y Real orden de 16 de Octubre último; que no aparece haberse celebrado sesión desde el 4 al 22 de Septiembre; que se verificó por segunda citación desde este día al 10 de Octubre y desde este último al 31 del mismo mes, que es la última que se verificó; que no aparece acordado que se publique en el *Boletín oficial* el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento; que el Ayuntamiento acordó satisfacer, según costumbre, á D. Andrés Muñoz, comisionado de quintas, 75 pesetas, sin que aparezca unida al libramiento la cuenta justificada de los gastos de ese comisionado y socorros á los mozos; que también aparecen acordadas y libradas 75 pesetas para pago de una multa que el Delegado de Hacienda impuso al Ayuntamiento por no haberse presentado el Procurador nombrado por el mismo á recoger el papel atrasado para el cobro de la contribución territorial é industrial; que en la condición 8.ª del pliego de condiciones para la subasta de consumos de 1893-94 y 1894-95 se consigna que el arrendatario prestará fianza, entre otros efectos, con fincas rústicas por medio de escritura y á satisfacción del

Ayuntamiento, y en la 11, que tendrá la obligación de entregar el importe del trimestre en los diez primeros días del segundo mes del año mismo, y sin embargo aparece solamente un contrato celebrado entre dichos arrendatarios y el Alcalde, aceptando como fianza varias fincas, y entre ellas una urbana, sin que se haya dado cuenta al Ayuntamiento de los expresados contratos, apareciendo haber ingresado el arrendatario del corriente ejercicio hasta el 11 de Noviembre 3.585 pesetas 63 céntimos, en vez de 9.079 con 80 céntimos que importaban los dos trimestres vencidos, puesto que el 10 del mencionado Noviembre terminaba el plazo para ello, sin que aparezca que por el Ayuntamiento se haya tomado medida alguna para obligar al arrendatario á cumplir el pliego de condiciones en cuanto á esta parte se refiere; que la Junta local de Instrucción pública no se ha reunido desde que tomó posesión en 27 de Julio de 1891, y que en 10 de Junio el Ayuntamiento acordó indemnizar á Joaquín Bonilla Martínez por terrenos de su propiedad que se le ocupaban para arreglo de la calle de la Cuesta, otro de igual medida que queda junto á su casa al desviar la calle y tomar el de su propiedad, como sobrante ya de la vía pública, sin que se hayan llenado en el expediente las formalidades prescritas en el Real decreto de 28 de Septiembre de 1849 y Real orden de 2 de Agosto de 1861.

En el acta de la continuación de la visita suscrita por el Delegado y su Secretario, se hace constar que durante el ejercicio de 1893-94 y el de 1894-95 no aparece realizada por la Corporación cantidad alguna por débito al Pósito, habiéndose acordado en el ejercicio de 1893-94, sin que se llevara á efecto, resultando que el capital de ese establecimiento se halla dividido entre 14 individuos; que aparece haberse satisfecho á la Diputación provincial la suma de 75 pesetas por cuenta del cuarto trimestre de 1890-91, en 10 de Junio último, siendo así que el presupuesto adicional fué aprobado por el Gobernador en 19 del referido mes, y que del acta de una sesión ordinaria celebrada el 12 de Agosto, y firmada por cuatro Concejales, se desprende que á ella había asistido el que lo era también D. Vicente Giménez, que no sabía firmar, no habiéndose podido celebrar, puesto que la mayoría para tomar acuerdo es de seis Concejales, consignándose al margen de todas las sesiones el número de Concejales que asisten, excepto en las de 5 y 12 del referido Agosto:

Forman también parte del expediente varias certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento con el V.º B.º del Alcalde, y referentes, una á los ingresos y gastos que por cuenta

del presupuesto ordinario de 1894-95 y del período de ampliación de 1893-94 se han hecho desde 1.º de Julio último hasta 11 de Noviembre; otra en que se hace constar que en 8 de Febrero fué aprobado por la Junta municipal el presupuesto adicional y refundido para el año 1893-94, y el Gobernador, no encontrando extralimitaciones legales, ordenó en 19 de Junio devolverle á la Alcaldía, y que en los libros de contabilidad aparece que con fecha 10 de Junio del año último se pagaron 75 pesetas al Depositario de fondos provinciales por cuenta del cuarto trimestre de 1890-91; otra en que se consigna que por olvido involuntario, sin duda, dejaron de expresarse al margen los nombres de los asistentes á las sesiones de 5 y 12 de Agosto, y en la Memoria no puede retenerse los que lo fueron, apareciendo firmada la primera por cinco Concejales y la segunda por cuatro; pero que asistió también un Concejal llamado D. Vicente Jiménez que no sabía firmar y siempre asistía á las sesiones, por lo cual regularmente lo hacía aquéllas cuando se dice que firman los que saben, y de los demás tampoco se recuerda si asistieron ó se negaron á firmar, ó que sucediera, pero que están ratificadas en todas sus partes en sesión extraordinaria de 4 de Septiembre; otra en que se consignan las cantidades pagadas con cargo al capítulo de imprevistos; otra referente al último día en que aparece al margen de las actas asistió á la sesión el Concejal D. Vicente Jiménez, que fué el 22 de Julio; otra en que se enumeran los Concejales que actualmente constituyen la Corporación, y otras de las que resulta que verificadas elecciones en 1891, fueron declaradas nulas por fallo de la Comisión provincial, y elevado el expediente á ese Ministerio, la misma Comisión declaró incapacitados á ocho Concejales en virtud de reclamación fundada en motivos posteriores á la elección, por la que al ser comunicada al Ayuntamiento la Real orden que aprobó las referidas elecciones, manifestó al Gobernador que no podía cumplimentarla por haber incurrido en incapacidad varios de los Concejales electos, en vista de lo cual se instruiría expediente con arreglo al Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y se le remitiría oportunamente. Noticioso el Delegado, según manifestó, de que el Concejal D. Vicente Jiménez estuvo sin asistir á las sesiones del Ayuntamiento desde el mes de Marzo, no obstante lo cual aparecía que había asistido en el libro de actas, tomó declaración á la viuda y un hijo del Concejal expresado, que manifestaron que desde el mes de Marzo, en que cayó enfermo con el trancazo, no había concurrido al Ayuntamiento, continuando después delicado hasta que en 20 de

Julio cayó en cama, falleciendo poco tiempo después.

Teniendo asimismo noticia el Delegado de que el Alguacil del Ayuntamiento cobraba cantidades por las especies que se expendían en la plaza pública, siendo así que en el presupuesto vigente no aparecía consignación alguna por el impuesto de pesas y medidas, arbitrios extraordinarios ni ninguno de esta clase, excepto los de consumos, dispuso tomar declaración al Alguacil, el cual manifestó que cobra por cada carga de pescado 50 céntimos de peseta, y una libra de la especie por el peso, y de las demás especies 10 céntimos de peseta por cada carga; todo ello con conocimiento del Ayuntamiento que se lo dejó por el insignificante sueldo que disfruta.

Citados los Concejales (con excepción de uno que manifestó no haber tomado posesión por enfermo) para exponer sus descargos después de verificada la inspección, pero cuando aun no se habían unido á los antecedentes las certificaciones de que queda hecho mérito ni las declaraciones prestadas por la esposa é hijo del Concejal D. Vicente Jiménez, expusieron en su descargo lo que creyeron oportuno los que asistieron, manifestando, entre otros muchos particulares, que existían en Caja las 385 pesetas 11 céntimos del presupuesto de 1893-94 como consta de las actas de arqueo de los meses vencidos correspondientes al período de ampliación, y la diferencia pagada de más de 388 pesetas 13 céntimos en el corriente ejercicio proceden de anticipos reintegrables hechos por el Alcalde para atender urgentes necesidades; que los gastos hechos para mobiliarios y efectos del Ayuntamiento eran realmente imprevistos, demostrando la consignación del presupuesto que no tenían ese objeto; que por falta de Notario no se ha extendido aun la escritura con el arrendatario de consumos, y respecto á no haber ingresado el importe total del semestre, la condición 11.ª impone al arrendatario la obligación de pagar las costas y perjuicios que puede ocasionar su falta de pago, siendo potestativo al Ayuntamiento proceder ó no á su ejecución; que la indemnización satisfecha á D. Joaquín Bonilla se hizo con instrucción de expediente y con arreglo á las facultades del Ayuntamiento; que el no haberse realizado cantidad alguna del Pósito á pesar de haberse acordado ejecutar á los 14 individuos que resultaban deudores, ha consistido en ser irrealizables por no existir aquellos casi en totalidad y la falta de hipoteca y de bienes para responder de las cantidades, etcétera, etc.

El Gobernador, con vista de estos antecedentes y de la Memoria que formó el Delegado, entendiendo que se trataba de hechos graves, algunos de los cuales

revestían además caracteres de delito, acordó en 19 de Noviembre último suspender á los Concejales que componían la Corporación, con excepción de don Ramón Calvache, por haber dejado de asistir á las sesiones durante el tiempo en que aparecen cometidas las faltas que arroja el expediente, y á don Francisco Osorio Calvache por no haber tomado posesión del cargo; acordando, además, nombrar Concejales interinos para sustituir á dos que habían fallecido y dos vacantes que quedaron al constituirse la Corporación.

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que procede confirmar la suspensión decretada.

Con estos precedentes, la Sección expondrá á la consideración de V. E., que, apareciendo de los antecedentes algunos hechos de gravedad que no quedan desvirtuados por las explicaciones de los Concejales suspensos, y que de resultar comprobados podrían ser constitutivos de delito, la Sección opina que procede confirmar la suspensión impuesta á los cinco Concejales del Ayuntamiento de Láujar y pasar los antecedentes á los Tribunales de justicia.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1895.—Ruiz y Capdepón.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Almería.

#### Ministerio de Fomento

*Dirección general de Instrucción pública.*

Se halla vacante en la Universidad de Oviedo la cátedra de Historia crítica de España, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso de antigüedad, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 23 de Julio último.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios y los Profesores supernumerarios de la Facultad de Filosofía y Letras, según determinan los artículos 5.º y 10 del citado Real decreto, siempre que unos y otros posean los títulos académicos y profesionales de sus respectivas clases.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dis-

pongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Enero de 1895.—El Director general, Eduardo Vincenti.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las Físico-químicas de la Universidad de Santiago la cátedra de Química general, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de 23 de Julio de 1894.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios y los Profesores supernumerarios de la misma Facultad y Sección, según determinan los artículos 5.º y 10 del citado Real decreto, siempre que unos y otros posean los títulos académicos y profesionales de sus respectivas clases.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Enero de 1895.—El Director general, Eduardo Vincenti.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada la cátedra de Farmacia práctica, dotada con el sueldo anual 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso de antigüedad con arreglo á lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de 23 de Julio de 1894.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios y los Profesores supernumerarios de la misma Facultad, según determinan los artículos 5.º y 10 del citado Real decreto, siempre que unos y otros posean los títulos académicos y profesionales de sus respectivas clases.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Enero de 1895.—El Director general, Eduardo Vincenti.

#### *Alcaldía de Sigüero.*

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo su dotación 230 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ella, dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en los quince días siguientes al que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia,

acompañadas de certificado de su conducta pública y privada. Sigüero 24 de Enero de 1895.—El Alcalde, Narciso San Juan.

Alcaldía de Valledado.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento por territorial para el ejercicio de 1895 á 96, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten relaciones por duplicado en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el improrrogable plazo de quince días, contados desde el en que el presente anuncio sea inserto en el Boletín oficial de esta provincia; transcurrido dicho término no se admitirá ninguna.

Valledado 24 de Enero de 1895.—El Alcalde, Juan de la Calle.

Alcaldía de Valle de Tabladillo.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con exactitud á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, para el año económico de 1895-96, se hace preciso que todo aquel contribuyente que haya sufrido alteración en su riqueza, presente sus reclamaciones justificadas de altas ó bajas por duplicado en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de quince días, desde que el presente aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, exhibiendo los documentos de traslación por los que se acredite el pago del tributo á la Hacienda, y de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Valle de Tabladillo 24 de Enero de 1895.—El Alcalde, Ciriaco Peña.

Alcaldía de la Cuesta.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda proceder con el debido acierto á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de contribución del próximo año económico de 1895 á 1896, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica y urbana, presenten relaciones justificadas en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el plazo de ocho días, contados desde que el presente vea la luz pública en el Boletín oficial de esta provincia; pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

La Cuesta 24 de Enero de 1895.—El Alcalde: D. S. O., Gregorio de Andrés.

Alcaldía de Villacastín.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder con acierto á formar el apéndice al amillaramiento en el año económico de 1895 á 96, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten relaciones por duplicado en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de quince días; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Villacastín 27 de Enero de 1895.—El Alcalde, Sebastián Bachiller.

Alcaldía de Alconada.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con exactitud á la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1895 á 96, se hace preciso que todo aquél contribuyente que haya sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana, presente relaciones de altas y bajas en el plazo de quince días, á contar desde que este anuncio vea la luz pública en el Boletín oficial de la provincia, acompañadas de los títulos que lo acrediten; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Alconada 23 de Enero de 1895.—El Alcalde, Miguel Martín.

Juzgado de instrucción de Segovia.

D. Tomás García Martín, Juez de instrucción de este partido de Segovia.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Vicente Valdivielso y Miguel, que se dice ser natural de Arévalo y de diez y nueve años, sin que consten otros antecedentes, y que fué conducido por la Guardia civil desde Madrid hasta la villa del Espinar, y después desde dicha villa á esta Ciudad, usando en este último trayecto el nombre de Pablo Poza Cabañas; para que en el término de diez días se presente en este Juzgado por estar acordado su procesamiento y prisión, hasta que preste fianza de mil pesetas, en la causa seguida contra el mismo y el referido Pablo Poza Cabañas, por uso de nombre supuesto; bajo apercibimiento, de que no compareciendo, le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, encargo á todas las autoridades y funcionarios de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado Vicente Valdivielso Miguel y á su conducción á la cárcel pública de este partido, á mi disposición; advirtiéndose, que es de presumir se halle en Madrid, en donde se dedicaba á la mendicidad, y que la presente requisitoria se publica en virtud de ignorarse el domicilio y paradero de dicho sujeto.

Segovia veintiseis de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—Tomás García Martín.—El Escribano, Julián Otero.

Juzgado de instrucción de Cuéllar.

D. Lorenzo del Fresno G. y Sedeño, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que para pago de costas originadas en diligencias sobre exacción de honorarios devengados en causa por hurto, contra Pablo Sanz Martín y otros, vecinos de Villaverde de Iscar, por el Procurador de Segovia Sr. Morales, se saca á segunda subasta, con rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, la finca que se dirá, embargada al Pablo, habiéndose señalado para tal acto el día

veintitres de Febrero próximo, á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, con las formalidades legales.

Una casa en dicho Villaverde de Iscar, calle de Covachuelas, sin número, que mide cuatro metros, cincuenta centímetros de fachada por cuatro metros de fondo; linda derecha, Antolín Caballero; izquierda y espalda, Dámaso García; tasada en 200 pesetas.

Dado en Cuéllar á veinticinco de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—Lorenzo del Fresno.—El Escribano actuario, Mariano Alvarez.

Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva.

D. Antonio Llorente Burgueño, Juez municipal suplente de esta villa y como tal encargado del de primera instancia en este negocio por incompatibilidad del propietario municipal, con acuerdo del asesor que suscribe.

Por el presente edicto se hace saber á D. Pablo Vecino Muñoz, hijo de Cipriano, vecino que fué de Muñopedro, que se encuentra ausente y en ignorado paradero, que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se sustancian diligencias sobre aprobación de la testamentaria practicada por defunción de dicho D. Cipriano Vecino Maroto; en las cuales ha recaído la providencia siguiente:

Providencia Juez Sr. Llorente.—Santa María de Nieva Enero diez de mil ochocientos noventa y cinco. Por presentado el anterior escrito con las cuentas y demás documentos que expresa, y el poder en virtud de este se tiene por parte legítima al Procurador Martín al que se le devuelva puesto que sea por el actuario testimonio de él. Pónganse de manifiesto en la Escribanía del actuario, por término de ocho días, dichas cuentas, para que dentro de ellos, aleguen los interesados de agravios si les encontraren, librándose para hacerse saber la oportuna orden y exhorto correspondiente y publicándose en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, según se solicita en el primero y segundo particular de la súplica de dicho escrito; oyéndose también al ministerio fiscal, y verificado todo esto se proveerá. Lo mandó y firma dicho Sr. Regente con acuerdo del asesor que suscribe; doy fé: Llorente.—Licenciado, José Bermejo.—Ante mí: Mariano Velasco.

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, por lo que se refiere al D. Pablo Vecino Muñoz, que se encuentra ausente y en ignorado paradero, expido el presente.

Dado en Santa María de Nieva á diez de Enero de mil ochocien-

tos noventa y cinco.—Antonio Llorente.—Licenciado, José Bermejo.—Por su mandado, Mariano Velasco.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

Table with columns: FECHA, Barómetro, Altura á 0., Or-dinarío, De máxima, De mínima, De recepción, Ve-locidad, Estado del cielo. Rows for dates 4 Enero to 9.

SUBASTA.

Por voluntad de su dueña, la Excm. Sra. Duquesa de Castro Enriquez, Marquesa de Valderas, etcétera, etc., se venden en pública y voluntaria subasta las fincas rústicas y urbanas sitas en los términos de Perochojo, jurisdicción de Abades, Juarros de Riomoros, Laguna Rodrigo, Etre-ros y Villoslada, Navas de Oro, Segovia, Torreiglesias y el coto redondo de Cobatillas, parte de él labrantío, y un molino, cuyas relaciones de fincas consta en la ciudad de Segovia, en casa del Administrador de S. E., calle del Juego de Pelota, núm. 4.

Desde esta fecha hasta el fin de Febrero del corriente año, se admiten proposiciones, que se remitirán en pliego cerrado á las oficinas de S. E. (Arenal, 9, Madrid), al todo ó parte de las fincas.

Segovia 28 de Enero de 1895.